Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para decretar medida de cuentas bancarias. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.1100
RAD: 001-2012-00015-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la solicitud de embargo de cuentas bancarias solicitada por la apoderada de la parte actora que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada LUZ AMPARO PEREZ BUITRAGO, identificada con C.C. No. 31.174.244, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en la entidad FINANDINA que se encuentra relacionada en el escrito que antecede. Ofíciese.- LIMITAR el embargo hasta la suma de $40.000.000, oo m/cte.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico mramon@conalcreditos.com.co de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retiren directamente los oficios y los puedan tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-2

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _060___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___23 de julio de 2020__a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 01-2017-00361-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de julio de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que los depósitos se encuentran a órdenes de este Despacho, adicionalmente que la liquidación del crédito visible a (fl.26.1) asciende a la suma de $98.891.736.78 y que a la fecha se le ha pagado la suma de $18.946.315.oo. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de $6.166.610.oo, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de $6.166.610.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con C.C. No.14.473.927 y T.P. No.146.956 del C.S. de la J.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002492172	25/02/2020	NO APLICA	$ 1.233.322,00
469030002505441	30/03/2020	NO APLICA	$ 1.233.322,00
469030002511877	27/04/2020	NO APLICA	$ 1.233.322,00
469030002519528	26/05/2020	NO APLICA	$ 1.233.322,00
469030002527282	24/06/2020	NO APLICA	$ 1.233.322,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 de julio de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando el secuestro de los inmuebles dejados a disposición de este despacho por remanentes. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1099
RADICACION: 76001-40-03-002-2010-00560-00
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de julio de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, donde solicita el despacho comisorio, para llevar a cabo el secuestro de los inmuebles dejados a disposición por remanentes en el presente proceso por parte del Juzgado 10 Civil de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso con radicado 032-2009-00716, como quiera que una vez revisados los certificados de tradición correspondientes, los inmuebles se encuentran debidamente embargados, se procederá a comisionar al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, código 020 grado 07 o el quien haga sus veces, para que practique la diligencia del secuestro de los inmuebles identificados con M.I. 370-421873 y 370-421904, de conformidad a lo dispuesto en el DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL SECUESTRO de los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-421873 y 370-421904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada, SANDRA PATRICIA VARELA MONTAÑO, identificada con C.C. 66.831.307.

SEGUNDO.- COMISIONAR al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** código 020 grado 07, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles de propiedad de la demandada, identificados con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-421873 y 370-421904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en virtud de la parte motiva y en correlación a la dispuesto en **DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.**

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, insertando en él la información de los bienes inmuebles a secuestrar, las facultades señaladas, los respectivos linderos y las demás que consagre la Ley.

CUARTO.-REMITASE por Secretaria el despacho comisorio señalado en los numerales anteriores al correo electrónico info@oficinadeabogados.com.co de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el comisorio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-2

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _060___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___23 de julio de 2020__a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1084
RADICACION: 002-2018-00381-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

De otro lado, en atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que los depósitos se encuentran a órdenes de este Despacho, adicionalmente que la liquidación del crédito visible a (fl.52 al 55.1) asciende a la suma de $6.624.482.oo. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de $520.372.oo, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

2.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de $520.372.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante ENIC ARBOLEDA ARBOLEDA identificado con C.C. No.66.712.788 y T.P. No.139606 del C.S. de la J.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002370483	30/05/2019	NO APLICA	$ 111.398,00
469030002370484	30/05/2019	NO APLICA	$ 89.152,00
469030002370485	30/05/2019	NO APLICA	$ 74.847,00
469030002370486	30/05/2019	NO APLICA	$ 89.116,00
469030002370487	30/05/2019	NO APLICA	$ 70.396,00

469030002370488	30/05/2019	NO APLICA	$ 36.185,00
469030002370489	30/05/2019	NO APLICA	$ 49.278,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 de julio de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con memorial solicitando requerir al pagador para que aporte información al proceso. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-003-2017-00596-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora de requerir a los pagadores HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANANATO SAN MIGUEL y HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO, para que aporte al despacho los desprendibles de pago de la demandada en ocasión al embargo de salario decretado, se tiene que una vez revisado el expediente los oficios que comunican la medida de embargo de salario a los citados pagadores, no han sido tramitado por la parte interesada y se encuentran dentro del expediente, sin ser retirados, por tal razón es improcedente requerir a los pagadores.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de requerir a los pagadores HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANANATO SAN MIGUEL y HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO, hasta que no se dé tramite a los oficios 08-097 y 08-098, que obran en el expediente sin ser retirados, mediante el cual se comunica la medida decretada al pagador.

SEGUNDO.- INFORMESELE a la apoderada de la parte actora que una vez se haya realizado la gestión del oficio antes señalado y en caso de omisión del mismo, se procederá a lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-2

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _060___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___23 de julio de 2020__a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial solicitando requerir al pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-003-2017-00781-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita requerir al pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali, a fin de que aporte al proceso copia de los desprendibles de pago del aquí demandado en ocasión a la medida de embargo de salario decretada, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al Señor Pagador de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que, aporte al despacho copia de los desprendibles de pago del demandado PASTOR DIAZ ARARAT identificado con C.C. 76.224.948 quien labora como empleado de esa entidad, con ocasión a la medida de embargo de salario decretada y comunicada a ustedes mediante oficio 4027 de fecha 6 de diciembre de 2017, proferido por el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, desde la fecha que recibió el citado oficio.

ADVIÉRTASELE A LA ENTIDAD QUE SU DEMORA EN LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN JUDICIAL IMPARTIDA POR ESTE DESPACHO, DARÁ APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR el correspondiente oficio, insertando lo dispuesto en el presente proveído.

TERCERO.- REMITASE por Secretaria el oficio antes señalado al correo electrónico carvajaljohan@hotmail.com de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el comisorio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-2

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _060___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___23 de julio de 2020__a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

.

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 03-2016-00688-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, se procederá a la respectiva aclaración

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACLARAR la providencia de fecha 06 de julio de 2020, en el sentido de indicar que los depósitos ahí ordenados a pagar corresponden a la COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFE identificado con Nit. No.890.317.352-9.

CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de oficiar a catastro. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 004-2008-00374-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, para que expidan el certificado de avaluó catastral del inmueble con matricula inmobiliaria 370-271775 y teniendo en cuenta que de la revisión del expediente se observó que dicho inmueble, no se encuentra secuestrado, el Despacho Judicial,

RESUELVE

UNICO.- ABSTENERSE de oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, hasta tanto no se allegue al expediente el acta de la diligencia de secuestro, del bien inmueble identificado con M.I. 370-271775.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _060___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___23 de julio de 2020__a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, con memorial solicitando requerir al pagador. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-004-2015-00181-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de julio dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de requerimiento al pagador PLÁSTICOS RIMAX S.AS, presentada por el apoderada de la parte actora que antecede; por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE al Señor Pagador PLÁSTICOS RIMAX S.A.S, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales suspendió el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones que devenga la demandada TANIA ANDREA BUITRON BOLAÑOS, identificada con C.C. Nro. 31.579.629, ordenado mediante oficio No. 08-0039 de fecha 17 de enero de 2018, proferido por este despacho, toda vez que no hay reporte de descuentos en la cuenta de Depósitos Judiciales desde el 6 de mayo de 2020 y el proceso contra la demandada continua vigente. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas consignaciones de los descuentos, hasta que no existe orden de cancelación del embargo en cuestión **A LA CUENTA UNICA NRO. 760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.** LIBRAR el correspondiente oficio.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico jjtrujillo@trujilloabogados.net de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el comisorio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-2

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _060___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___23 de julio de 2020__a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 05-2018-00305-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de julio de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que los depósitos se encuentran a órdenes de este Despacho, adicionalmente que la liquidación del crédito visible a (fl.76-77.1) asciende a la suma de $44.712.167.oo y que a la fecha se le ha pagado la suma de $9.845.623.oo. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de $1.561.298.oo, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de $1.561.298.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS - COOTRAEMCALI identificado con Nit. No.890301278-1 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002495830	03/03/2020	NO APLICA	$ 204.767,00
469030002506130	01/04/2020	NO APLICA	$ 204.767,00
469030002514312	05/05/2020	NO APLICA	$ 204.767,00
469030002522476	03/06/2020	NO APLICA	$ 204.767,00
469030002525588	17/06/2020	NO APLICA	$ 537.463,00
469030002531356	03/07/2020	NO APLICA	$ 204.767,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 de julio de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 06-2014-00110-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de julio de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que los depósitos se encuentran a órdenes de este Despacho, adicionalmente que la liquidación del crédito visible a (fl.114-115.1) asciende a la suma de $18.914.194.99 y que a la fecha se le ha pagado la suma de $7.184.636.oo En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de $3.201.887.oo, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de $3.201.887.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. No.16.747.521 y T.P. No.75.405 del C.S. de la J.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002469668	26/12/2019	NO APLICA	$ 380.839,00
469030002479527	28/01/2020	NO APLICA	$ 395.304,00
469030002493130	26/02/2020	NO APLICA	$ 395.304,00
469030002503356	26/03/2020	NO APLICA	$ 395.304,00
469030002512883	28/04/2020	NO APLICA	$ 395.304,00
469030002520638	27/05/2020	NO APLICA	$ 395.304,00
469030002528335	25/06/2020	NO APLICA	$ 844.528,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 de julio de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1089

RADICACION: 76001-40-03-007-2018-00410-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _060___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___23 de julio de 2020__a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1091

RADICACION: 76001-40-03-010-2019-00364-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _060___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___23 de julio de 2020__a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de requerir a Bancolombia. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-013-2018-00361-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de julio de Dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede en donde la apoderada de la parte actora solicita se haga un requerimiento a la entidad Bancolombia, para que informe las razones o motivos por las cuales no ha dado cumplimiento, ni respuesta a la medida de embargo decretada, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE a BANCOLOMBIA, a fin de que informe al despacho, las razones o motivos por las cuales no ha dado cumplimiento, ni respuesta a lo comunicado en el oficio Nro. 1366 de fecha 6 de junio de 2018 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal, el cual fue allegado a sus instalaciones el día 7 de noviembre de 2018, donde se les informa sobre el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran en cuentas de ahorros o corrientes, CDTS o a cualquier título que posea la demandada ADRIANA GARCIA HOYOS identificada con C.C. 41.910.161, teniendo en cuenta que la anterior comunicación se encuentra correctamente elaborada. Por tal motivo en caso efectivo procedan a realizar las correspondientes consignaciones **A LA CUENTA UNICA NRO. 760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. Líbrese la respectiva comunicación.

ADVIÉRTASELE A LA ENTIDAD QUE SU DEMORA EN LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN JUDICIAL IMPARTIDA POR ESTE DESPACHO, DARÁ APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico mramon@conalcreditos.com.co de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el comisorio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-2

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _060___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___23 de julio de 2020__a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 13-2001-00886-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, presentada por el apoderado de la parte actora, la cual hace alusión a una entrega depósitos judiciales, se tiene que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se constató que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de entrega de depósitos, en razón a que una vez verificada la plataforma del Banco Agrario, se constató que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 de julio de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1085
RADICACION: 013-2017-00841-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

De otro lado, en atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que los depósitos se encuentran a órdenes de este Despacho, adicionalmente que la liquidación del crédito visible a (fl.27.1) asciende a la suma de $9.837.161.oo. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de $1.293.386.oo, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

2.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de $1.293.386.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS - COOTRAEMCALI identificado con Nit. No.890301278-1 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002433079	10/10/2019	NO APLICA	$ 646.693,00
469030002433080	10/10/2019	NO APLICA	$ 646.693,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 de julio de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1086
RADICACION: 15-2018-00416-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

De otro lado, en atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que los depósitos se encuentran a órdenes de este Despacho, adicionalmente que la liquidación del crédito visible a (fl.37.1) asciende a la suma de $98.891.736.78 y que a la fecha se le ha pagado la suma de $71.631.000.oo. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de $3.260.532.oo, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

2.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de $3.260.532.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con C.C. No.94.492.471 y T.P. No.190.112 del C.S. de la J.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002511731	27/04/2020	NO APLICA	$ 1.086.844,00
469030002519384	26/05/2020	NO APLICA	$ 1.086.844,00
469030002527138	24/06/2020	NO APLICA	$ 1.086.844,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 de julio de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 20-2019-00108-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- PREVIO a la entrega de los depósitos judiciales, se requiere a las partes dentro del presente asunto a fin de que alleguen una liquidación actualizada del crédito; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 de julio de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en contra de MILTON ALEJANDRO ARIAS REY. Se deja constancia que existe una solicitud de remanentes por parte del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO Nº1087
RADICADO: 22-2014-00724-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecrio
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la comunicación que antecede, la cual es presentada por el Conciliador Olman Cordoba Ruiz, quien fuera nombrado por el Notario Diecisiete del Circulo de Cali para adelantar el presente tramite, se procederá a dar curso de la solicitud de terminación del presente asunto, en virtud del acta No.005-17-2016-OCR, del 11 de julio de 2016 en la que se estimó que el aquí demandado fue declarado a paz y salvo por los acreedores que se relacionan en dicho acuerdo.

En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en contra MILTON ALEJANDRO ARIAS REY por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera decretado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por JARDIN PANCE I CONJUNTO RESIDENCIAL P.H. en contra de MILTON ALEJANDRO ARIAS REY con rad. 18-2014-00867-00, que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado; bienes que a continuación se relacionaran.

-Embargo de los bienes inmuebles identificados con M.I. No.370-840640 y 370-840603 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, medida comunicada por oficio No. 0158 del 17/01/2013. Librar la respectiva comunicación.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo, previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.**060** de hoy **23 de julio de 2020**, siendo las **8:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, junto con oficio proveniente de otro despacho judicial, solicitando embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1102

RADICACION: 76001-40-023-2010-00585-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de Dos mil veinte (2020)

Revisado el oficio No. 02-0944 de fecha 9 de marzo de 2020, en donde el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, decretó el embargo de remanentes en el presente proceso, en consecuencia por ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER POR EMBARGADOS los remanentes de propiedad de la parte demandada, en el presente asunto.

SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio No. 02-0944 de fecha 9 de marzo de 2020, **SÍ SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso con radicación 010-2007-00544.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-2

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _060___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___23 de julio de 2020__a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1092

RADICACION: 76001-40-03-023-2019-00461-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _060___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___23 de julio de 2020__a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1094

RADICACION: 76001-40-03-024-2017-00390-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _060___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___23 de julio de 2020__a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para aprobar liquidación de crédito y decretar medida de embargo sobre el salario y cuentas bancarias. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.1098
RAD: 024-2018-00078-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otra parte, como quiera que la solicitud de embargo de salario y cuentas bancarias solicitada por el apoderado de la parte actora que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.-DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones que devengue la demandada, MARLIN TORRES OBREGON, identificada con C.C. No. 66.747.383, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUENAVENTURA – VALLE. Limítese el embargo hasta la suma de $25.000.000. Líbrese oficio.

TERCERO.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada MARLIN TORRES OBREGON, identificada con C.C. No. 66.747.383, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las entidades BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, CITIBANK, CORPBANCA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO DE LA REPUBLICA, GNS SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, ITAU, WWB COLOMBIA y FINANCIERA AMERICA que se encuentran relacionadas en el escrito que antecede. Ofíciese.- LIMITAR el embargo hasta la suma de $25.000.000, oo m/cte.

CUARTO.-REMITASE por Secretaria los oficios señalados en los numerales anteriores al correo electrónico coopasocc@gmail.com de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retiren directamente los oficios y los puedan tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _060___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___23 de julio de 2020__a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 24-2013-00894-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la comunicación emanada por parte del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que se resolvió rechazar el trámite de liquidación patrimonial de persona Natural no Comerciante que se adelantaba en esa dependencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a fin de que obre y conste en el plenario el oficio No.493 de fecha 27 de febrero de 2020 emitido por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

2.- CONTINUAR la ejecución que se adelanta en contra del demandado y requerir a las partes dentro del presente asunto a fin de que le den el impulso procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha **23 DE JULIO DE 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, el cual se encuentra surtida la notificación que trata el artículo. 291 del Código General del Proceso al acreedor Hipotecario. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-026-2016-00787-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de julio de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y como quiera que la parte actora procedió de conformidad a realizar la notificación personal que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, según consta los escritos debidamente cotejados que anteceden, se procederá de conformidad a librar el aviso de notificación que trata el artículo 292 de la norma procesal ibídem.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de notificación personal, debidamente cotejados al acreedor Hipotecario.

SEGUNDO.- TÉNGASE por surtida la notificación personal que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, al acreedor hipotecario AYDA LUCIA CHUJFI DIAZ.

TERCER.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el aviso de notificación que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, al acreedor hipotecario AYDA LUCIA CHUJFI DIAZ.

CUARTO.-REMITASE por Secretaria el oficio de notificación señalado anteriormente al correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el comisorio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-2

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _060___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___23 de julio de 2020__a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con memorial solicitando reproducción de oficio de medida de embargo. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-027-2008-00643-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de reproducción de oficio dirigido a Bancolombia, presentada por la abogada MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA, una vez revisado el expediente se evidencia que la abogada, presento renuncia al poder conferido el 1 de julio de 2020, la cual fue aceptada mediante auto de fecha 8 de julio de 2020, en razón a lo anterior, no es procedente lo solicitado por la togada.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

ÚNICO.- ABSTENERSE de lo solicitado por la abogada MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA, en razón a lo señalado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _060___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___23 de julio de 2020__a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, al cual se allego una solicitud de cesión de crédito. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1101
RADICACION: 76001-40-03-027-2017-00843-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN**:** 27 CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora se atemperó a lo requerido por el Juzgado y efectivamente anexó certificado de existencia y representación legal de REESTRUCTURA S.A.S y certificado de la Superfinanciera de BANCO W SA., será procedente acepar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley.

Aunado a lo anterior y revisada minuciosamente la cesión de crédito, el despacho encuentra que la información plasmada se atempera a lo dispuesto en la orden del mandamiento de pago por el Juzgado de Origen, como también a los preceptos legales de las cesiones de crédito personales que establece los artículos 1959 al 1966 del Código Civil.

Corolario a lo anterior, se procederá de conformidad a aceptar la de cesión de crédito personal que anteceden, teniendo como nuevo demandante del proceso a REESTRUCTURA S.A.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la cesión del crédito que hace BANCO W S.A. respecto del crédito representado y suscrito por la parte demandada a REESTRUCTURA S.A.S., en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- TÉNGASE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES a REESTRUCTURA S.A.S, como nuevo demandante del presente proceso fruto de la cesión de crédito.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado GERMAN ORLANDO PUENTES NUÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 80.770.420, Tarjeta Profesional Nro. 203.536 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la cesionaria, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73, y 77 del Código General del Proceso.

CUARTO.- INFÓRMESELE y ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la presente cesión de crédito personal quedara notificada por ESTADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _060___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___23 de julio de 2020__a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de decretar medida de embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.1104
RAD: 028-2013-00874-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se procederá a acceder a decretar la medida cautelar de remanentes para el proceso que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, relacionado en el escrito que antecede.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada MARIA EUGENIA SASTRE VELASQUEZ, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso iniciado por FREDDY YOVANI GARCIA MONCADA, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali con Rad. No.028-2014-00182. Líbrese oficio, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-2

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _060___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___23 de julio de 2020__a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, con memorial solicitando requerir al pagador. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-029-2013-00718-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de julio dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud de requerimiento al pagador del demandado TRANSPORTES HUMADEA S.A., hecha por la apoderada de la parte actora que antecede; por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE al Señor Pagador TRANSPORTES HUMADEA S.A, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales suspendió el embargo de los dineros por concepto de honorarios derivados de contratos civiles de obra o prestación de servicios contraídos con el demandado WILLINGTON SANCHEZ ROMAN, identificado con C.C. Nro. 94.381.985, ordenado mediante oficio No. 173 de fecha 17 de marzo de 2014, proferido por el Juzgado 38 Civil Municipal de Cali, toda vez que no hay reporte de descuentos en la cuenta de Depósitos Judiciales y el proceso contra el demandado continua vigente. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas consignaciones de los descuentos, hasta que no existe orden de cancelación del embargo en cuestión **A LA CUENTA UNICA NRO. 760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.** LIBRAR el correspondiente oficio.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico mramon@conalcreditos.com.co de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el comisorio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-2

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _060___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___23 de julio de 2020__a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando el secuestro del bien inmueble inmerso en la presente litis. Sírvase proveer.

LORENA BENVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1103
RADICACION: 76001-40-03-029-2019-00166-00
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de julio de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, donde solicita el despacho comisorio, para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble inmerso en el presente proceso, como quiera que el secuestro ordenado anteriormente va dirigido a la Alcaldía de Santiago de Cali, la cual ya no está realizando directamente dicha comisión si no delegando esta función al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, se procederá a comisionar al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, código 020 grado 07 o el quien haga sus veces, para que practique la diligencia del secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-759242, de conformidad a lo dispuesto en el DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-759242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada, PIEDAD HERNANDEZ GONZALEZ, identificada con C.C. 31.279.593.

SEGUNDO.- COMISIONAR al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** código 020 grado 07, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, identificados con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-759242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en virtud de la parte motiva y en correlación a la dispuesto en **DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.**

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, insertando en él la información del bien inmueble a secuestrar, las facultades señaladas, los respectivos linderos y las demás que consagre la Ley.

CUARTO.-**REMITASE** por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico celenabedoya@hotmail.com, de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

QUINTO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante obrante a folio 64C-1, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _060___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___23 de julio de 2020__a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1096

RADICACION: 76001-40-03-030-2010-01059-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _060___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___23 de julio de 2020__a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

-

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 30-2018-00286-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo el escrito que antecede, se procederá a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - REQUERIR al centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA de carácter URGENTE a fin de que se sirva informar el estado actual en que se encuentra el trámite de negociación de deudas adelantado por el demandado ANDRES FERNANDO BELTRAN AGUILAR en esa dependencia. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 de julio de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1095

RADICACION: 76001-40-03-031-2014-00854-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _060___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___23 de julio de 2020__a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1097

RADICACION: 76001-40-03-032-2014-00821-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _060___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___23 de julio de 2020__a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO Nº1081
RADICADO: 32-2018-00281-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, mediante el apoderado de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por JOSE DEL CARMEN ESPITIA ESPITIA en contra de JACKELINE CASTAÑO MERA y MUNEVAR MERA PATIÑO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD en contra de JACKELINE CASTAÑO MERA y MUNEVAR MERA PATIÑO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

-Embargo de los derechos sobre el inmueble identificado con M.I. 370-630141 de propiedad del demandado Munevar Mera Patiño C.C. 31.293.488, medida comunicada por oficio No. 1871 del 18*05/2018.

- Embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado Munevar Mera Patiño C.C. 31.293.488 posea a cualquier título en el Banco BBVA, BANCOLOMBIA, Banco Davivienda, Banco Av. Villas, Banco Popular, CITIBANK, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco Av. villas, Banco Falabella, Banco W, Bancoomeva, de Occidente y Banco ITAU, Banco CorpBanca, Banco de Bogotá. medida comunicada por oficio No. 1872 del 18/05/2018.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. **060** de hoy **23 de julio de 2020**, siendo las **8:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1090

RADICACION: 76001-40-03-034-2015-00457-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede, se advierte a la parte actora que no se tendrá en cuenta el valor de $ 250.000, por concepto de costas, toda vez que estos valores no debes hacer parte de la liquidación; aclarado lo anterior, como quiera que a la liquidación no se le presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante por el valor de $3.066.000, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _060___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___23 de julio de 2020__a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1093

RADICACION: 76001-40-03-034-2019-00341-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _060___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___23 de julio de 2020__a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

.

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 34-2017-00457-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, se procederá a la respectiva aclaración

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACLARAR la providencia de fecha 06 de julio de 2020, en el sentido de indicar que los depósitos ahí ordenados a pagar corresponden a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PULICOS &JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA identificado con Nit. No.805.004.034-9.

CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 35-2016-00253-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, que es presentada por el apoderado de la parte actora, la cual hace alusión a una entrega de títulos, de lo anterior se tiene que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso, no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO. - NEGAR la solicitud de entrega de depósitos, en razón a que, una vez verificada la plataforma del Banco Agrario, se constató que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 de julio de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 35-2017-00627-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo las solicitudes que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al memorialista que ya se encuentran elaboradas las órdenes de pago concerniente a lo ordenado mediante providencia de fecha 20 de enero de 2020 (fl.101.1).

2.- REQUERIR a la entidad BANCO AV. VILLAS S.A., a fin de que se sirva pronunciar respecto de la medida cautelar correspondiente al embargo y retención de la quinta parte que devengue el señor JOHAN DUVER RAMIREZ GRANDE como empleado de esa entidad, comunicada mediante oficio No.2557 del 27 de septiembre de 2017. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha **23 DE JULIO DE 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL